

Términos municipales de la isla de Menorca

Alayor.
Ferrerías.

Mercadal.

Términos municipales de la isla de Ibiza

Ibiza.
San Antonio Abad.
San José.

San Juan Bautista.
Santa Eulalia del Río.

Término municipal de la isla de Formentera

Formentera.

18050

ORDEN de 9 de junio de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora emplazada en Montilla (Córdoba), por «Alvear, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Alvear, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora, emplazada en Montilla (Córdoba), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento de su bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora, emplazada en Montilla (Córdoba), por «Alvear, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a dicho tercio.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18051

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se anulan los beneficios concedidos a la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino» por la instalación de una bodega de elaboración de vinos en La Albuera (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 28 de febrero de 1978, a favor de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino», para la instalación de una bodega de elaboración de vino en La Albuera (Badajoz), por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18052

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, la industria de obtención de miel y cera de la Sociedad Cooperativa «Montemiel», a instalar en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad Cooperativa «Montemiel» para instalar una industria agraria de obtención de miel y cera en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de obtención de miel y cera de la Sociedad Cooperativa «Montemiel», a instalar en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y los señalados en los puntos dos y tres del epígrafe A, por estar suprimidos.

Tres. La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de veintisiete millones trescientos un mil setecientos sesenta y cuatro (27 301 764) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatro millones noventa y cinco mil doscientas sesenta y cuatro (4.095.264) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18053

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación de instalación de centro de manipulación de frutos secos, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), promovida por «Frutos Secos Extremeños, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», para proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación de instalación de centro de manipulación de frutos secos, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria en virtud del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para acogerse a sus beneficios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación mediante instalación de secadero y manipulación, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), promovido por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Se conceden los beneficios del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, una subvención del 10 por 100, y los beneficios sobre I. G. T. E. sobre bienes de equipo que se fabrican en España; no se concede el de expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres. Se aprueba el proyecto por un presupuesto de veintinueve millones setenta y dos mil ochocientos veintitrés (21.072.823) pesetas.

Cuatro. La subvención ascenderá como máximo a dos millones ciento siete mil doscientas ochenta y dos (2.107.282) pesetas.

Cinco. Se concede un plazo de siete meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18054 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», tiene adjudicada en Jaén (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 1855/1964, de 11 de septiembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la central lechera adjudicada a la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Jaén definida en el Decreto 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro. Aprobar el proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.484.099 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cifra de 846.409 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras y otro hasta el 31 de mayo de 1980 para la finalización de las mismas, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18055 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se concede a «Compañía Hispano Alemana Mercedes-Benz Vehículos y Motores, S. A.», de Madrid, la importación temporal de seis vehículos «Mercedes-Benz», todo terreno, para su reexportación a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Compañía Hispano Alemana Mercedes-Benz Vehículos y Motores, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de seis vehículos «Mercedes-Benz», todo terreno, para su reexportación a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad

con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Compañía Alemana Mercedes-Benz Vehículos y Motores, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente seis vehículos «Mercedes-Benz», todo terreno, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-209788, para su reexportación a Portugal, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18056 *ORDEN de 29 de junio de 1979 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito para la construcción, adaptación y modernización de Campamentos Públicos de Turismo.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El programa de inversiones públicas referido al cuatrienio 1978/79 establece las correspondientes consignaciones crediticias, cuya plasmación presupuestaria posibilita que se pueda incidir sobre los diversos sectores de nuestra oferta turística subvencionando aquellos que, por razones de política turística, interese fomentar en un momento determinado.

La importancia y el notable crecimiento que ha experimentado en los últimos años el número de usuarios de «campings» y la constatación de la existencia de una potencial demanda tanto interior como exterior, hasta ahora insuficientemente atendida, hacen aconsejable que el Ministerio de Comercio y Turismo continúe la línea iniciada el pasado año mediante la convocatoria de un nuevo concurso, destinado a cumplir los mismos objetivos con ligeras modificaciones resultantes de la experiencia adquirida.

Los «campings» españoles están sujetos en la actualidad a un proceso de adaptación a las nuevas técnicas que por exigencias, cada vez mayores, de la demanda precisan de importantes renovaciones que aumente el bienestar y comodidad de los clientes y que deben encontrar su apoyo en el estímulo de la administración.

Además, uno de los fines de este concurso se centra en promover las instalaciones necesarias para impedir cualquier grave alteración de la naturaleza, a través de las adecuadas obras de infraestructura.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Secretaría de Estado de Turismo y de conformidad con las competencias atribuidas en el Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º 1. Se convoca concurso público, por importe de 20.000.000 de pesetas, en concepto de ayudas a fondo perdido, con destino a la creación y modernización de instalaciones en Campamentos Públicos ya existentes, así como a su construcción en:

- Zonas con recursos turísticos sin explotar en que sea manifiestamente insuficiente este tipo de oferta.
- Puntos estratégicos de las rutas turísticas y cercanías a conjuntos histórico-artísticos de interés turístico.
- Zonas interiores con recursos naturales aptos para el contacto del hombre con la naturaleza.

2. Constituyen objetivos del presente concurso:

a) La construcción de nuevos Campamentos Públicos de Turismo de primera y segunda categoría en los casos a que se refiere el apartado anterior.

b) La instalación de estaciones depuradoras para residuales y de trituración de basuras con capacidad suficiente para las necesidades del establecimiento.

c) La creación y mejora de las instalaciones para el abastecimiento de aguas.

Las instalaciones de estaciones depuradoras de trituración de basura y abastecimiento de aguas podrá ser comunes para dos o más establecimientos, siempre y cuando sea posible por la proximidad entre los mismos, su uso compartido.

d) Las instalaciones especiales para suministros de caravanas (electricidad, aguas y evacuación de las mismas).

e) La creación de instalaciones que faciliten la práctica de actividades deportivas y de recreo para los clientes y que, aun no siendo exigibles reglamentariamente, supongan una mejora en la prestación de servicios.